



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES DOÑA SUSANA SEDANO NÚÑEZ Y DON ALBERTO AMO MENA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “EL BANCO” Y POR OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE ACREDITADA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MAT. ENRIQUE ROMÁN ENRÍQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO LA “CFE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

a) Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por la ley del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 1975 y acredita su personalidad en los términos del artículo 8° de la precitada Ley.

b) Que solicitó a “EL BANCO” la celebración del presente Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad de USD\$ 85,000,000.00 (ochenta y cinco millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

c) Que ha llevado a cabo todas las acciones y obtenido todas las autorizaciones, consentimientos y aprobaciones necesarias para celebrar y obligarse bajo los términos establecidos en el presente contrato. Este contrato constituye una obligación legal, válida y exigible contra la “CFE”, ejecutable en su contra de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato.

d) Que cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para celebrar el presente contrato mediante oficio número 305-I.2.1-198 de fecha 12 de Julio de 2010.

e) Que ha cumplido con todas las condiciones, requerimientos y autorizaciones técnicas necesarias para la importación objeto del Crédito.

II. DECLARA “EL BANCO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:

a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación Española con capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente contrato.





b) Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

c) Que está de acuerdo en suscribir el presente contrato en virtud de lo declarado por la "CFE" y sujeto a las cláusulas pactadas en el mismo.

En virtud de lo anterior las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. APERTURA DE CREDITO, DESTINO, PLAZO DE VIGENCIA:

1.1. Sujeto a los términos y condiciones de este contrato, "EL BANCO" otorga a la "CFE" y ésta acepta la presente Apertura de Crédito en Cuenta Corriente , (en adelante el "Crédito"), hasta por la cantidad de **USD\$85,000,000.00** (ochenta y cinco millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), monto en el cual no se incluyen los intereses, gastos o cualquier otra cantidad que se cause en virtud de este contrato.

Queda expresamente convenido por las partes que el destino del Crédito será para el financiamiento de importaciones de uranio para generación de energía eléctrica adjudicadas para la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde que la "CFE" efectúe, mediante pago directo al proveedor o reembolso de pagos que la propia "CFE" haya efectuado a sus proveedores. La "CFE" manifiesta que el destino antes referido cumple con el tratado de no proliferación nuclear firmado por México y se encuentra expresamente establecido en el oficio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se hace referencia en la Declaración I (Primera) inciso d)

El plazo de vigencia de la línea de Crédito es de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma del mismo.

CLÁUSULA 2. DEL PLAZO DE DISPOSICIÓN DEL CREDITO:

2.1. La "CFE", sujeta al cumplimiento de todas y cada una de la Condiciones Previas contenidas en la Cláusula Octava del presente instrumento, podrá disponer del Crédito mediante una o varias disposiciones hasta antes de los VEINTICUATRO MESES siguientes contados a partir de la fecha de firma del presente contrato (en adelante el "Plazo de Disposición"), en el entendido que "EL BANCO" no estará obligado a efectuar desembolso alguno del Crédito con posterioridad al vencimiento de dicho Plazo de Disposición, salvo acuerdo en contrario por escrito suscrito entre las partes.

CLÁUSULA 3. PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:



3.1. La “CFE” podrá disponer del importe del presente crédito por un monto mínimo de USD\$5,000,000.00 (cinco millones de dólares, moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) mediante los siguientes mecanismos:

3.1.1. Previa entrega a “EL BANCO” en el domicilio señalado en el inciso 12.2 de este instrumento con una anticipación de 2 (dos) días hábiles o cualquier otro periodo que acuerden las partes, de: (i) una solicitud de disposición (en adelante la “Solicitud de Disposición”) debidamente firmada por el representante de la “CFE”. La Solicitud de Disposición deberá hacerse en términos substancialmente iguales al documento que corre agregado al presente contrato como **ANEXO “A”**; (ii) copias de las facturas de importación de uranio que en suma acrediten por lo menos la cantidad que se establezca en la respectiva Solicitud de Disposición. Y (iii) La suma de las cantidades dispuestas nunca podrán exceder del importe del presente Crédito

Dentro del plazo de disposición y monto del Crédito otorgado, la ACREDITADA está facultada para hacer las liquidaciones en reembolso total o parcial de las disposiciones que previamente hubiese hecho, quedando también facultado para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor, siempre y cuando (i) la ACREDITADA se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato; (ii) la ACREDITADA no haya incurrido en alguna de las causas de vencimiento anticipado previstas en este contrato o en la ley, y; (iii) la o las disposiciones del Crédito se efectúen de acuerdo a lo previsto en la cláusula inmediata anterior.

La cantidad expresada en la Solicitud de Disposición que la “CFE” entregue a “EL BANCO” de conformidad con esta cláusula nunca podrá exceder del importe del presente Crédito, ni del plazo de vigencia del presente contrato. De igual modo, la cantidad expresada en la Solicitud de Disposición respectiva deberá corresponder por lo menos a la suma que la “CFE” compruebe a “EL BANCO” mediante facturas de importación de uranio, a satisfacción de éste último, la cual en ningún caso podrá ser inferior a USD\$5,000,000.00 (cinco millones de dólares, moneda del curso legal en los Estados Unidos de América).

Las disposiciones del presente Crédito se verificarán mediante el depósito que “EL BANCO” efectúe de la cantidad que aparezca en la Solicitud de Disposición respectiva en la siguiente cuenta en dólares que de la “CFE” en **CITIBANK, N.A. en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América:**

CITIBANK, N.A.
399 PARK AVENUE, NUEVA YORK, N.Y. U.S.A.
ABA 02100008-9
Beneficiario: Comisión Federal de Electricidad
Cuenta: 36973947

S

SE

A



Las disposiciones del presente Crédito efectuadas por “CFE” al amparo de este instrumento, se documentaran también mediante los asientos contables que realice “EL BANCO”, por lo que las partes acuerdan que la contabilidad de “EL BANCO”, harán prueba plena de las disposiciones del Crédito que efectúe la “CFE”, de modo que a partir de la fecha en que “EL BANCO” abone las cantidades solicitadas, en los términos y condiciones pactados, se entenderá que la “CFE” ha dispuesto del Crédito hasta por el importe de las sumas depositadas o entregadas en términos del presente contrato.

3.1.2. Mediante la emisión a través de “EL BANCO”, de una carta de crédito documentaria irrevocable en favor del proveedor (en su carácter de beneficiario) al amparo de las Reglas Internacionales UCP 600 y en términos substancialmente iguales a la solicitud de disposición que se adjunta al presente como “ANEXO B” (la “Carta de Crédito”).

El monto de la Carta de Crédito no podrá exceder de USD \$85,000,000.00 (ochenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), ni del plazo de seis meses. De igual modo, la cantidad expresada en el “ANEXO B” deberá corresponder a la suma que “EL PROVEEDOR” comprobará a “EL BANCO”, mediante las facturas de importación de uranio, a satisfacción de éste, y cuya cantidad en ningún caso podrá ser inferior a USD\$5,000,000.00 (cinco millones de dólares, moneda del curso legal en los Estados Unidos de América).

Una vez que “EL PROVEEDOR” negocie los documentos relacionados al pago de la Carta de Crédito con “EL BANCO” (en su carácter de Banco Emisor), “EL BANCO” liquidará la Carta de Crédito correspondiente, y cuyo desembolso se verificará mediante el depósito de la cantidad señalada en el “ANEXO B” a la siguiente cuenta en dólares de “Banco Santander S.A.,

Banco Corresponsal: JP Morgan Chase Bank, NY

Código swift: CHASUS33

ABA: 021000021

Cuenta nro.: 544 7 41827

Beneficiario: Banco Santander, S.A.

Código Swift: BSCHESMM

3.2. La obligación de la “CFE” según corresponda, de pagar a “EL BANCO” cualquier cantidad, ya sea por concepto de principal o de intereses de la disposición hecha al amparo del Crédito, será absoluta, incondicional e irrevocable y deberá cumplirse en los términos de este contrato sin ningún requerimiento de pago.

3.3 La CFE se obliga a realizar los desembolsos correspondientes para la liquidación de los créditos documentarios de importación que haya emitido el “EL BANCO” durante el período de disposición por medio de la presente línea de crédito. Dichos desembolsos estarán en apego al procedimiento del numeral 3.1.1 de este instrumento.



3.4 Dado que el riesgo máximo y conjunto para las disposiciones de recursos con abono a la cuenta de cheques de la CFE, así como de los Créditos Documentarios no puede exceder, por pacto expreso entre las partes, de \$85,000,000.00 (ochenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), "EL BANCO" y la CFE convienen que la suma del importe de las cantidades dispuestas con cargo al crédito más el importe total de los créditos documentarios de importación que haya emitido la CFE, sea el valor de la línea de crédito estipulada en la Cláusula 1 de este instrumento.

CLÁUSULA 4. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO, LUGAR DE PAGO, COMISIONES.

4.1. La "CFE" se obliga a pagar a "EL BANCO" el importe de la suma total de las cantidades dispuestas del Crédito en fechas de vencimiento de cada disposición mediante seis amortizaciones en un plazo de **3 (TRES) AÑOS**, contados a partir de la fecha de cada disposición individual

Las cantidades antes referidas señalan únicamente amortizaciones de capital, obligándose la "CFE" a pagar a "EL BANCO" los intereses en la forma estipulada, los gastos, comisiones y demás consecuencias derivadas del presente contrato, a medida que se vayan causando.

4.2. Todos los pagos que la "CFE" deba hacer a "EL BANCO" derivados de las disposiciones que realice bajo el Crédito, se harán precisamente en dólares moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción por y libres de cualesquier impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad, en el entendido de que dichos pagos deberán efectuarse en el domicilio de "EL BANCO" en la Ciudad Financiera Grupo Santander, Av de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) España (o en cualquier otro lugar que por escrito le indique "EL BANCO" a la "CFE" con la debida anticipación).

No obstante lo anterior, dichos pagos deberán efectuarse mediante una transferencia de los fondos respectivos a la cuenta

Banco Corresponsal: JP Morgan Chase Bank, NY

Código swift: CHASUS33

ABA: 021000021

Cuenta nro.: 544 7 41827

Beneficiario: Banco Santander, S.A.

Código Swift: BSCHESMM



antes de las once horas a.m. (hora de Madrid) del día en que venza el pago. Para efectos de lo anterior, el pago correspondiente se tendrá por efectuado siempre que la “CFE” entregue a “EL BANCO”, a más tardar a las 11:00 horas del día en que el pago venza.

En caso de que dicho día no fuere un día hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior a la fecha convenida. Los pagos se harán en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en los términos establecidos en el párrafo anterior o en la cuenta bancaria en España que “EL BANCO” señale a la “CFE”.

En caso de que la ley aplicable obligue a la “CFE” a efectuar cualquiera de dichas retenciones o deducciones, entonces la “CFE” pagará las cantidades adicionales que sean necesarias a fin de que las cantidades recibidas por “EL BANCO” sean iguales a las cantidades pactadas, debiendo proporcionar la “CFE” a “EL BANCO” dentro de los treinta días hábiles siguientes copias de las declaraciones correspondientes en las que conste que dichos impuestos han sido pagados oportunamente.

4.3. “EL BANCO” podrá designar otro lugar de pago previo aviso por escrito a la “CFE”.

4.4. Queda expresamente convenido por las partes que, pasado el plazo de disposición, la “CFE” podrá pagar anticipadamente total o parcialmente el capital del Crédito que haya dispuesto, así como los intereses devengados en los términos del presente contrato a la fecha en que realice el pago siempre y cuando sea solicitado por escrito a “EL BANCO” con por lo menos treinta días naturales de anticipación y cumpla con los términos, costos y condiciones que “EL BANCO” le notifique por escrito para la aceptación de dichos pagos anticipados.

4.5. La “CFE” se obliga a pagar a “EL BANCO” una comisión por estructuración integral del Crédito calculada a razón del 0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento) del importe total del Crédito, es decir, la cantidad de USD\$382,500, (trescientos ochenta y dos mil quinientos moneda del curso legal en los Estados Unidos de América), pagadera a los TREINTA días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en una sola exhibición.

4.6. En caso de que por causas imputables a la “CFE”, ésta no disponga de los importes del Crédito en el Periodo de Disposición, ésta se obliga a cubrir a “EL BANCO” una comisión del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento), calculado sobre una base diaria, sobre saldos no dispuestos, pagadera TRIMESTRALMENTE a partir de la fecha de firma de este contrato.

4.7. En caso de que no se utilice el mecanismo de desembolso y se utilice la emisión de cartas de crédito documentarias como medio de pago, la “CFE”



se obliga a cubrir a “EL BANCO” una comisión del 0.30% anual (cero punto treinta por ciento).

CLÁUSULA 5. DE LOS INTERESES:

5.1 La “CFE” se obliga a pagar a “EL BANCO” sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, pagaderos y computados por “Períodos de Intereses” vencidos, a una tasa que será igual al resultado de sumar a la “Tasa Libor” el “Margen Aplicable”, que se fija en **1.60 (UNO CON SESENTA)** puntos porcentuales.

Los intereses ordinarios serán pagaderos al día siguiente del último día de cada “Período de Intereses”. Asimismo, el cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre la base de un año de trescientos sesenta días, cerrándose el cálculo de la tasa hasta diezmilésimas.

Para los efectos del presente instrumento se entiende por:

1.- “**TASA LIBOR**” (“*London Interbank Offered Rate*”): la tasa que se publique en la página BBAM de la pantalla Bloomberg, publicada por Bloomberg L.P., o la que la sustituya, que se cotice como la tasa respectiva a la cual depósitos en dólares de los Estados Unidos de América son ofrecidos en el Mercado Interbancario de Londres, por las principales oficinas en Londres, Inglaterra, de cada uno de los bancos que ahí cotizan a bancos de primer orden (“Eurodólares), aproximadamente a las 11: 00 A.M. (hora de Londres, Inglaterra), dos Días Hábiles previos a la fecha de inicio del “Periodo de Interés” respectivo por depósitos en dólares a la cotización de Tasa LIBOR que corresponda a SEIS meses , o en caso de que esa cotización no esté disponible, será aquélla que se publique en la página LIBOR01 correspondiente a la cotización de la BBA (“*British Bankers Association*”), o cualquiera otra que la sustituya, del Servicio de Dinero Doméstico de Estados Unidos Reuters (“*Reuters U.S. Domestic Money Service*”), que se transmite a través del sistema de monitoreo Reuters, o aquél que lo sustituya, dos Días Hábiles previos a la fecha de inicio del “Periodo de Interés” por depósitos en dólares a la cotización de Tasa LIBOR a 6 meses o 180 días.

2. “Período de Intereses”, el período para el cómputo de intereses sobre cada una de las disposiciones del Crédito con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido de que el “Período de Intereses” inicial empezará el día en que se efectúe la primera disposición del Crédito y terminará el día anterior al mismo día numérico del sexto mes siguiente (o bien del mes o del número de meses que al efecto se indique en la solicitud de disposición, a menos que se indique el número de días del período) y cada “Periodo de Intereses” subsiguiente comenzará al día siguiente del último día del “Período de Intereses” que hubiere transcurrido y terminará el día anterior al mismo día numérico del sexto mes siguiente (o bien del mes o del número de meses que al efecto se indique en la solicitud de disposición, a menos que se indique el número de días del período).



3.- "Día Hábil": Cualquier día para transacciones por y entre bancos en la Ciudad de Londres, Inglaterra, en depósitos en Dólares en el mercado interbancario de Eurodólares y en el cual se realicen operaciones bancarias en la Ciudad de México, D.F. y en Madrid,.

5.2 Interés moratorio: Sin perjuicio del derecho de resolución atribuido a **"EL BANCO"** en los distintos supuestos previstos en este contrato, si **"CFE"**, incurriera en retraso, sea cual fuere su causa, en el cumplimiento de cualquier obligación de pago que por cualquier concepto le incumba, con arreglo a lo establecido en el presente Contrato, así como en el caso de que vencido el crédito por cualquiera de las causas previstas contractualmente y **"CFE"**, no reintegrase las cantidades adeudadas, más sus intereses y cualquier otro concepto que proceda, estará obligada a satisfacer interés moratorio, sin necesidad de previo requerimiento.

Dicho interés moratorio se devengará día a día, liquidándose por semanas vencidas, o con anterioridad si se produjera el pago, y girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido, tomando como base para su cómputo un año de trescientos sesenta días.

El tipo de interés moratorio aplicable se determinará semanalmente y será el tipo de interés interbancario que rija en el Mercado de Eurodivisas de Londres (LIBOR) para Dólares USA, cantidad adeudada y períodos de una semana, incrementado con un Margen de UN (1%) punto porcentual.

5.3.- Ruptura de mercado

- Financiación interbancaria. **"CFE"** reconoce y acepta una premisa esencial para **"EL BANCO"** el otorgamiento y mantenimiento del Crédito dependerá del funcionamiento del mercado monetario interbancario, en el cual **"EL BANCO"** pueda obtener los fondos prestados contratando los oportunos depósitos u otras operaciones de pasivo, por los plazos correspondientes a los Períodos de Interés, por el importe correspondiente y por el coste de fondeo a tipo Libor, tal y como se ha definido en este Contrato.
- Ruptura de mercado: comunicación. Si a las 11:00 horas (Central European Time) de la mañana del segundo Día Hábil inmediatamente anterior al del inicio de un Período de Interés no apareciera el valor del LIBOR en la pantalla Telerate Dow Jones Global Information, o aquella que la sustituya, y si ninguna o únicamente una de las Entidades de Referencia comunica los tipos de interés interbancarios de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5.1, o si antes del cierre del mercado monetario interbancario en el segundo Día Hábil inmediatamente anterior al del inicio de un Período de Interés el coste de la financiación interbancaria es superior al LIBOR, el Banco lo comunicará inmediatamente al Acreditado.



- Tipo de interés aplicable en el supuesto de Ruptura de Mercado. Desde la fecha de comunicación a “CFE”, la duración del periodo de interés será de treinta (30) días y el tipo de interés aplicable será igual a la suma de los siguientes componentes (expresada en un tanto por ciento anual):

- (a) el coste que “EL BANCO” haya tenido que satisfacer para obtener fondos (de la fuente que “EL BANCO” considere oportuna) con los que hacer frente al Crédito;
- (b) el Margen Aplicable; y
- (c) los impuestos, tasas, tributos, recargos estatales o no, que graven los intereses de los depósitos obtenidos en el mercado interbancario, así como los corretajes o comisiones (que sean en condiciones de mercado y debidamente justificados) que se satisfagan para la obtención de los mismos, y los tributos que graven tales comisiones o corretajes.

- Renegociación o resolución del Crédito. En el caso de producirse un supuesto de Ruptura de Mercado, según se define en esta cláusula, si “CFE” o el Banco lo solicitara, “CFE” y el Banco negociarán de buena fe para adaptar el Crédito a las nuevas circunstancias. En defecto de acuerdo entre “CFE” y “EL BANCO” dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación hecha por el Banco en aquel sentido, el presente contrato quedará automáticamente resuelto, siendo en este caso de aplicación las cláusulas previstas en este Contrato para los casos de Vencimiento Anticipado.

- No responsabilidad del “BANCO”. “EL BANCO” no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Acreditado por las circunstancias y consecuencias previstas en la presente Cláusula.

CLÁUSULA 6. DE LOS IMPUESTOS:

6.1. Los pagos de intereses, comisiones u otros a que se refiera este contrato que deba efectuar la “CFE” a “EL BANCO”, los realizará sin ninguna retención, ni compensación por concepto de impuestos. Cuando por ley la “CFE” deba efectuar alguna retención a “EL BANCO” sobre dichos pagos, la “CFE” se obliga a pagar las cantidades adicionales que sean necesarias para que “EL BANCO” reciba el importe de los pagos libres de cualquier retención de impuestos, los cuales correrán a cargo de “CFE”. En caso de que se hubiere generado algún impuesto, la “CFE” deberá proporcionar los comprobantes del pago correspondientes.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES ADICIONALES:

Todas las obligaciones de la “CFE” estipuladas en el presente Contrato se deberán cumplir hasta en tanto cualquier cantidad del Crédito se encuentre insoluta, a saber:



7.1 La “CFE” notificará a “EL BANCO”, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel en que ocurra: (a) cualquier Causa de Vencimiento Anticipado; y (b) cualquier acontecimiento suficientemente grave que afecte o pueda afectar adversamente la situación financiera de la “CFE” y su capacidad para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato.

7.2 Mantener vigentes todas y cada una de las autorizaciones corporativas y gubernamentales necesarias para la validez y exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna, la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.3 Presentar tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de 180 (ciento ochenta) días contados a partir del cierre de cada ejercicio fiscal de la “CFE”, el balance general al final de tal ejercicio fiscal, los correspondientes estados de pérdidas y ganancias y de utilidades retenidas y de cambios en la situación financiera durante tal ejercicio fiscal de la “CFE”, auditados por contadores públicos independientes y preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

7.4 Entregar la información que razonablemente le solicite “EL BANCO” para el seguimiento y supervisión del Crédito.

7.5 Entregar las evidencias de los pagos de impuestos, derechos y demás contribuciones que deban ser retenidos y pagados, en su caso. Los anteriores pagos y retenciones serán en adición a las cantidades que por concepto del pago del Crédito se deban hacer a “EL BANCO”, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta anterior.

7.6 Asegurar que sus obligaciones bajo el presente Contrato constituyan en todo tiempo obligaciones directas y no subordinadas de la “CFE” y que tengan una prelación de pago, al menos *pari passu* respecto al pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, directas y no subordinadas de la “CFE”, derivadas de cualquier pasivo de la “CFE”, salvo las preferencias derivadas de la ley.

CLÁUSULA 8. CONDICIONES PREVIAS A LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

8.1 La obligación de “EL BANCO” de realizar el desembolso correspondiente a cada disposición del Crédito, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

A) Que las declaraciones de la “CFE” contenidas en este Contrato sean ciertas, correctas y completas al momento en que fueron formuladas y en la fecha que se efectúe la disposición;



B) Que no haya ocurrido ninguna Causa de Vencimiento Anticipado:

c) Que ni “EL BANCO” ni la “CFE” tengan conocimiento de cualquier acontecimiento suficientemente grave que pueda afectar adversamente la situación financiera de la “CFE” y su capacidad para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato.

d) Que “EL BANCO” haya recibido copia de todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales otorgadas a la “CFE” (incluyendo, sin limitación alguna, la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), necesarias para la contratación del Crédito.

E) Que “EL BANCO” haya recibido el presente Contrato, debidamente sellado y registrado por la Dirección de General Adjunta de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley General de Deuda Pública..

F) Que “EL BANCO” haya recibido a su entera satisfacción una certificación emitida por la “CFE”, en forma sustancialmente similar a la del ANEXO “C” de este Contrato, en la que se indique que las condiciones previas establecidas en los incisos A), B) y c) anteriores se encuentran vigentes al momento en que se realice cada disposición.

G) Que “EL BANCO” haya recibido el pago de las comisiones a que tiene derecho y que se estipulan en el presente Contrato.

H) Que “EL BANCO” haya recibido la opinión del Abogado General de la “CFE” en los términos del ANEXO “D”.

I) Que “EL BANCO” haya recibido de parte de la “CFE” la Solicitud de Disposición respectiva y las copias de las facturas de importación que acrediten por lo menos la cantidad que se pretenda disponer, en términos de lo establecido en la cláusula 3.1 del presente Contrato.

J) Que el permiso de importación de uranio continúe vigente.

CLÁUSULA 9. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:

El Crédito se dará por vencido anticipadamente si la “CFE” incurre en cualquiera de los siguientes casos:



9.1. Si no realiza un pago de capital o intereses en favor de **"EL BANCO"** derivado de este Contrato, en la fecha de pago correspondiente, pudiendo **"CFE"** subsanar tal situación de incumplimiento dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes a la fecha de pago indicada.

9.2 El incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato si dicho incumplimiento no es subsanado a satisfacción de **"EL BANCO"** dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que **"EL BANCO"** tome conocimiento, en el entendido de que el plazo antes mencionado no será aplicable en relación con las demás causas de vencimiento anticipado establecidas en esta Cláusula y respecto de las cuales no se establezca expresamente un periodo determinado de tiempo para subsanar el incumplimiento de que se trate;

9.3. El incumplimiento de cualquier obligación a su cargo derivada de otros contratos de crédito celebrados con **"EL BANCO"** o con cualquier institución financiera hasta por un monto de USD\$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de dólares, moneda del curso legal en los Estados Unidos de América).

9.4. Si inicia o se inicia en su contra en cualquier jurisdicción, un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos, o admite su incapacidad para pagar sus deudas o inicia cualquier procedimiento para reestructurarlas.

9.5. Si cualquier declaración hecha en este Contrato o en cualquier otro documento de cualquier naturaleza proporcionado o que se proporcione en cualquier momento de acuerdo con este Contrato, es materialmente falsa o incorrecta en cualquier aspecto. En el caso de cualquier discrepancia, **"EL BANCO"** otorgará, según sea el caso, un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para subsanar tal situación a la entera satisfacción de **"EL BANCO"**.

9.6. Si derivado de una fusión, escisión, disolución o liquidación el organismo que quedare deudor del crédito no tuviera la solvencia o capacidad de pago necesaria para cumplir con sus obligaciones derivadas del Crédito.

9.7 En caso de que durante la vigencia del presente Contrato las obligaciones que **"CFE"** asume dejen de constituir en todo tiempo obligaciones directas y no subordinadas de la **"CFE"** y que tengan una prelación de pago, al menos *pari passu* respecto al pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, directas y no subordinadas de la **"CFE"**, derivadas de cualquier pasivo de la **"CFE"**, salvo las preferencias derivadas de la ley.

9.8 En caso de que la **"CFE"** deje de ser un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y éste no mantiene al menos una mayoría del capital de la **"CFE"** o la **"CFE"** no genera y distribuye un 60% (sesenta por ciento) por lo menos de la electricidad que se genera y distribuye en los Estados Unidos Mexicanos.



Las causas de vencimiento aquí establecidas son independientes de las que deriven de la Ley, por lo que no se entenderán restrictivas de lo que establezca ésta.

De sobrevenir cualesquiera de las causas de vencimiento anticipado señaladas anteriormente, **“EL BANCO”** podrá, mediante simple comunicación por escrito dirigida a la **“CFE”** avisar del incumplimiento y por consecuencia se tendrá dado por vencido anticipadamente el Crédito sin necesidad de declaración judicial y **“EL BANCO”** puede exigir el pago inmediato del mismo quedando la **“CFE”** obligada al pago anticipado del Crédito dispuesto.

CLÁUSULA 10. DEL PAGO DE LOS GASTOS:

10.1. La **“CFE”** deberá pagar los gastos razonables y documentados que se generen, en su caso, por la preparación y ejecución del presente contrato. Lo anterior en el entendido de que la suma de los gastos que genere el presente Contrato no serán superiores a la cantidad de USD\$7,000.00 (siete mil dólares, moneda del curso legal en los Estados Unidos de América).

CLÁUSULA 11. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

11.1. El presente contrato, así como sus derechos y obligaciones, se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de México.

11.2. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las Leyes vigentes para el Distrito Federal y a los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, D.F., renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

11.3. Queda expresamente establecido y convenido por las partes en caso que **“EL BANCO”** ceda o transmita en forma alguna los derechos del presente Contrato a alguna entidad financiera del extranjero, en términos de la cláusula 13.1 el presente Contrato se regirá e interpretará invariablemente por las leyes aplicables en España. Para el caso antes referido y una vez efectuada la cesión o transmisión de los derechos de **“EL BANCO”** del presente Contrato, todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, ambas partes manifiesta su plena conformidad en que se someterá a la jurisdicción de las leyes vigentes Españolas..

11.4. La **“CFE”** renuncia incondicional e irrevocablemente en la medida permitida por las leyes aplicables, a cualquier tipo de inmunidad que pudieran tener sus activos, en relación con cualquier reclamación derivada de este Contrato., salvo por lo previsto por el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles. Lo anterior será aplicable incluso una vez efectuada, en su caso, la cesión o transmisión de los derechos de **“EL BANCO”** en el presente Contrato.

g
B
A



CLÁUSULA 12. ESTIPULACIONES VARIAS

12.1. La falta o la demora de **“EL BANCO”** en ejercitar cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme al presente Contrato, o la conducta comercial que **“EL BANCO”** observare, no constituirán ni deberán interpretarse como la renuncia de dicho derecho, facultad o acción; tampoco el ejercicio total o parcial de cualquier derecho, facultad o acción deberá impedir el ejercicio posterior del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción, salvo las disposiciones legales de prescripción aplicables. Con excepción de lo expresamente pactado en el presente Contrato, todos los derechos, facultades o acciones conferidos a **“EL BANCO”** bajo este Contrato acumulativos y no excluirán cualesquier otros derechos, facultades o acciones disponibles a **“EL BANCO”** por ley o de cualquier otra forma.

12.2 Todas las notificaciones, avisos y comunicaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, vía mensajería especializada con acuse de recibo, o bien, por fax con acuse de recibido y tendrán efecto cuando sean recibidos por el destinatario, en los siguientes domicilios:

“EL BANCO”:

Atn. D. José Luis Díaz Cassou
Ciudad Financiera Grupo Santander
Av. de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte (Madrid)

“CFE”:

Paseo de la Reforma No. 164
Col. Juárez C.P. 06600
Delegación Cuauhtémoc
México, Distrito Federal

A reciprocidad de las partes las consecuencias de la falta de notificación en el cambio de domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

12.3 Cualquier estipulación de este Contrato prohibida o que no pueda ejecutarse debido a cualquier ley, dejará de surtir sus efectos únicamente dentro del área en que rijan dicha ley y dentro del alcance de tal prohibición, sin invalidar las demás estipulaciones de este Contrato. Cualquiera de dichas prohibiciones o impedimentos no invalidará o impedirá la ejecución de dicha disposición en cualquier otro lugar o conforme a cualquier otra ley. En la medida en que las disposiciones conflictivas de cualquier ley aplicable deban ser renunciadas, quedan por este Contrato renunciadas por la **“CFE”**, hasta donde la ley aplicable lo permita, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley.



12.4 Cualquier modificación a este Contrato deberá hacerse mediante convenio escrito entre las partes. La renuncia por cualquiera de las partes a cualquier disposición del presente Contrato deberá constar por escrito.

12.5 La “CFE” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL BANCO” respecto de cualquier contingencia que se pudiera presentar con motivo de la importación de uranio.

CLÁUSULA 13. CESIÓN.

13.1. En los términos del Artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, “EL BANCO” queda facultado para ceder, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aún antes de su vencimiento, los derechos del Crédito aquí concedido. Lo anterior será aplicable incluso a favor de una entidad financiera extranjera sea o no tenedora, controladora, filial o subsidiaria de “EL BANCO”, para lo cual será aplicable lo establecido en la cláusula 11.3. del presente Contrato. Para efectos de lo establecido en esta cláusula, el cesionario tendrá que ser una institución de crédito mexicana residente en México para efectos fiscales o una institución financiera del exterior, registrada ante el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilación y Fondos de Inversión del Extranjero, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en este último caso, en el entendido que el “deudor” será responsable de cualquier retención de impuestos que deriven de dicha cesión o aplicable al pago de futuros intereses, de modo tal que el cesionario reciba el importe de dichos intereses y demás pagos, a cargo del “deudor”, sin ninguna compensación o retención de impuestos presentes o futuros establecidos por cualquier gobierno o autoridad, a efecto de cumplir lo establecido en la cláusula 6.1. del presente Contrato.

En caso de efectuarse alguna cesión de derechos en términos de la presente cláusula, “EL BANCO” deberá entregar a la “CFE” copia de la residencia fiscal de la parte cesionaria y carta en donde se manifieste que dicha parte cesionaria será la única beneficiaria de las obligaciones a cargo de la “CFE”.

Por su parte, la “CFE” no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato.”

CLÁUSULA 14. AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACION.

14.1. La “CFE” autoriza a “EL BANCO” para que éste último divulgue la información relativa a la operación que se contiene en este contrato en la medida en que tal información le sea requerida a “EL BANCO” por sus fuentes de recursos para fines de fondeo.



Se firma el presente contrato en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de Julio del año 2010

**“EL BANCO”
BANCO SANTANDER, S.A.**

**“CFE”
COMISION FEDERAL DE
ELECTRICIDAD**

SUSANA SEDANO NÚÑEZ

MAT. ENRIQUE ROMÁN ENRÍQUEZ

ALBERTO AMO MENA

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CON FECHA 12 DE JULIO DE 2010 CELEBRAN, POR UNA PARTE EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, **BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, A QUIEN SE LE DESIGNA COMO **“EL BANCO”** Y POR OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE ACREDITADA, LA **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, A QUIEN SE LE DESIGNA COMO LA **“CFE”**.

		UNIDAD DE CREDITO PUBLICO DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION		
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON:		
OFICIO No	305-1.2.1	198 y 100
DE FECHA	12-Julio-2010 y	27-Julio-2010
Y REGISTRADO BAJO EL No	58-2010-F	
FECHA	27-Julio-2010	
FIRMAS		

SS
A



ANEXO "A"
SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE CRÉDITO

_____, a ____ de _____ del 200__.

Banco Santander, S.A.

Hacemos referencia al **Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente** de fecha __ de _____ del __, que tenemos celebrado con Banco Santander, S.A., mediante el cual se otorgó a mi representada un Crédito Simple hasta por la cantidad de USD\$85'000,000.00 (ochenta y cinco millones de Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

Al respecto y conforme a lo estipulado en la cláusula Tercera **"Procedimiento para la Disposición del Crédito"** del Contrato de Crédito identificado en el párrafo que antecede, por medio de la presente nos permitimos hacer de su conocimiento que es nuestra intención efectuar una disposición del Crédito que nos fuera otorgado. La disposición que se solicita tiene las siguientes características:

Monto:

USD\$ _____.

Medio de Disposición:

Depósito en cuenta de cheques No. _____

Período de Interés: _____

Lo anterior, en el entendido de que la fecha e importe de las amortizaciones a través de las cuales cubriremos a Banco Santander, S.A., la disposición que se solicita, se contiene conforme lo establecido en la cláusula Cuarta del contrato que tenemos celebrado.

Atentamente,

Comisión Federal de Electricidad
(Nombre del Representante)
(Cargo)

g

SS
A



ANEXO "B"
SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE
CRÉDITO DOCUMENTARIO IRREVOCABLE

Para: Banco Santander, S.A.

Re: Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente de fecha _____ .

Solicitamos la emisión de una Carta de Crédito Documentaria a favor de: _____ por un importe de Usd _____ bajo los siguientes términos y condiciones:

Inicio
DRAFT de la Carta de Crédito Documentaria a emitir por Banco Santander ,S.A.

MT700

27 (Sequence of total): 1/1

40a (Form of Documentary Credit): Irrevocable

20 (Documentary Credit Number): XXXXXX

31c (Date of Issue): XXXXXXXX

40e (Applicable Rules) UCP LATEST VERSION

31D (Date and Place of Expiry): XXXXXX, MADRID

50 (Applicant): Comisión Federal de Electricidad
Avenida Paseo de la Reforma No. 164 4 Piso
Colonia Juárez C.P. 06600
Delegación Cuauhtemoc, Mexico, D.F.

59 (Beneficiary): RWE Nukem, INC
39 Old Ridgebury Road
Section B-1, Box 9
Danbury, CT 06810

32b (Currency Code, Amount): Usdxxxxxxxxxxxx

39a (Percentage Credit Amount Tolerance): 00/00

41a (Available With... By...): Banco Santander, S.A.
By Payment

43p (Partial Shipment): Allowed

45a (Description of goods and/or Services): xxxxxxxxxxxxxx

g
SS
A



46a (documents required):

- +Original Signed Commercial Invoice by the Gerente or Subgerente Administrativo of CFE Central Nucleoeléctrica Laguna Verde.
- +Statement from Global Nuclear Fuels-Americas LLC Certifying delivery of Low Enriched Uranium Stipulated in the Invoice previously sent to CFE.
- "GNF-A" (G.E.)

47a (Additional conditions):

- +Beneficiary must present at negotiation an extra photocopy of all the documents required in this l/c for Banco Santander, S.A.

71b (charges): All banking charges and commissions outside México are for Beneficiarys Account.

48 (Period of presentation) Within the validity of this L/C.

49 (Confirmation instructions): Without

78 Instructions to the paying/accepting/negotiating bank):

We will remit funds as per your docremittance instruction upon receipt in our counter documents in good order and complied with all terms and conditions.

Our address for further contact is: Banco Santander, S.A. ADDRESS.

72 (sender to receiver information)

Please advise, same via, when you advice this l/c to beneficiary.

Fin

Cualquier pago bajo esta carta de crédito documentaria será financiado bajo el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente de fecha _____.

Para formalizar la emisión de la carta de crédito documentaria con Banco Santander, S.A., Comisión Federal de Electricidad lo hará mediante: Solicitud de Emisión de Crédito Documentario Irrevocable (Carátula) y Contrato para la Emisión de Crédito Documentario Irrevocable.

Atentamente

Firma(s) autorizadas del Acreditado

SS



ANEXO B, I

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DOCUMENTARIO
MODELO 833

CONTRATO DE CREDITO DOCUMENTARIO

Crédito documentario número _____
Autorización número _____ Límite _____ Moneda _____
En _____, a _____ de _____ de _____.

INTERVIENEN

De una parte, Banco Santander, S.A. (en adelante el Banco), sucursal _____, sita en _____,

de otra la/s siguiente/s persona/s (en adelante el cliente):

Nombre y apellidos _____ NIF _____
Domicilio _____
Nombre y apellidos _____ NIF _____
Domicilio _____
Razón social _____ CIF _____
Domicilio _____
Nombre y apellidos _____ NIF _____
Domicilio _____

Acuerdan la instrumentación del presente contrato de apertura de crédito documentario, que se regirá por las Condiciones Particulares y Generales que se indican a continuación:

CONDICIONES PARTICULARES

Emisor: _____
Banco Confirmador: _____
El Banco establecerá, por cuenta del cliente, en (Banco Avisador) _____
Por _____ telecomunicación _____, el siguiente crédito documentario, cuyas características se detallan a continuación:

Clase de crédito: irrevocable transferible.

Forma de notificación del Banco Avisador: Con su confirmación. Sin su confirmación.

Vencimiento para presentación de documentos:

Fecha: _____

Plaza: _____

Ordenante: _____

Beneficiario: _____

Importe del crédito: Moneda _____, Importe _____ Tolerancia: + _____ % / - _____ %.

Utilizable con: SCH Banco avisador _____

Para: Pago a la vista Pago diferido a _____

Embarques parciales: permitidos prohibidos. Transbordos: permitidos, prohibidos.

Embarque/toma de carga desde: _____, Hasta/Destino final Mercancías: _____

Fecha límite del embarque: _____, Término comercial (indicar incoterm): _____

Descripción Mercancías: _____

Documentos requeridos:

- Juego completo de Conocimiento de Embarque Marítimo, limpio a bordo.

- Carta de porte aéreo, ejemplar nº 3 para el embarcador.

- Carta de porte por carretera (CMR), ejemplar para el remitente.

A la orden/consignación de _____,

; Notificar a: _____

; Flete/Porte: pagado debido.

Factura comercial firmada en _____; Ejemplares a nombre de _____

Certificado de origen en _____ visado por _____

Póliza/Certificado de Seguro a favor de _____ por el _____ % del valor CIF/CIP de

la mercancía, cubriendo los riesgos de _____

indicando que las reclamaciones serán pagaderas en _____

Packing List. _____

8

A
SS



Santander



Otros documentos:

Copia de télex/fax dirigido a _____ comunicando con anterioridad al embarque de la mercancía, las características de la misma a efectos de cubrir el seguro en España. El Cliente releva toda responsabilidad al Banco si el seguro no se cubriera en su momento.

Otras condiciones:

Documentos de utilización enviados por: ___ Correo Certificado. ___ Courier. Directamente a Banco Santander Central Hispano, S.A.

Instrucciones especiales _____

Comisiones y gastos bancarios por cuenta de: ___ En España: ___ Ordenante. ___ Beneficiario. ___ Fuera de España: ___ Ordenante. ___ Beneficiario

Los documentos de utilización deben ser presentados en el plazo máximo de _____ días a partir de la fecha de embarque, pero dentro del plazo de validez del crédito. (Si no se indica plazo se considerarán 21 días).

Comisiones y gastos repercutibles: _____ son a cargo del Cliente los siguientes impuestos y otros elementos de coste:

Concepto: _____ Importe _____

El Cliente autoriza al Banco para adeudar en su cuenta número (C.C.C.) _____ el importe de este crédito más sus comisiones y gastos, obligándose a responder de las diferencias de cambio que se produzcan, así como de los intereses y gastos que se ocasionen hasta la total terminación de esta operación.

Código estadístico o partida arancelaria: _____

El cliente, que conoce y acepta las precedentes Condiciones Particulares y Generales, recibe en este acto un ejemplar del presente contrato, y un folleto parcial en el que se contienen las vigentes normas sobre fechas de valoración y las Tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes hechos públicos por el Banco, aplicables a la operación contratada. En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. EL CLIENTE
Por Poder,



ANEXO "C"

Banco Santander, S.A.
At'n:

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente hasta por USD\$85,000,000.00 (ochenta y cinco millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) celebrado el ___ de _____ de 200___ (el "Crédito") entre **Banco Santander, S.A., "EL BANCO"**) como Acreditante y **COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD** (la "CFE") como Acreditado.

Sobre el particular nos permitimos informarles que las condiciones previas a la disposición establecidas en los incisos A), B) y C), de la Cláusula 8 del Contrato son aplicables y se mantienen al día de hoy vigentes en los términos establecidos en el Crédito.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente,

Comisión Federal de Electricidad

**ANEXO "D"****Comisión Federal de Electricidad**

Abogado General

México, D.F., a [día] de [mes] de ____

El suscrito es Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), un organismo público descentralizado del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y conoce: (i) el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente de fecha [] (en lo sucesivo el "Contrato"), celebrado con Banco Santander, S.A., (el "Banco"). El Banco solicita a CFE esta opinión la cual se otorga con fundamento y para los efectos estipulados en la cláusula 8.1 inciso I) del Contrato.

Para expresar la opinión solicitada he revisado el Contrato, así como otros documentos, leyes y normas que he considerado relevantes o apropiados (en lo sucesivo los "Documentos").

La presente opinión presupone, sin investigación de mi parte, que cada Documento fue firmado por los representantes de CFE y que las fotocopias de sus escrituras constitutivas y poderes son íntegras y concuerdan con sus originales.

Basado en lo anterior, y sujeto a las excepciones abajo mencionadas, soy de la opinión que:

- 1.- La CFE es un organismo público descentralizado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, legalmente creado y existente; la CFE cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para ser propietaria de sus activos, arrendarlos y operarlos. También tiene facultades para realizar sus negocios así como para suscribir los Documentos CFE y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos.
- 2.- Los Documentos han sido autorizados y firmados por la CFE conforme a las leyes de México y constituyen obligaciones válidas y exigibles frente a la CFE.
- 3.- La firma del Contrato es válida de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y vincula a CFE a cumplir al Banco las obligaciones contraídas en el mismo.
- 4.- La firma de los Documentos y las obligaciones a cargo de la CFE no producen, de conformidad con las leyes mexicanas, gravámenes específicos o limitación de dominio sobre ninguna de sus propiedades o activos. Tampoco violan disposiciones de sus estatutos documentos orgánicos, ni contrato alguno celebrado por la CFE.
- 5.- La CFE cuenta con los permisos y registros vigentes necesarios para la firma y cumplimiento de los Documentos, salvo aquéllos que en esta fecha no son necesarios y que se obtendrán oportunamente.
- 6.- Las obligaciones de pago de la CFE derivadas de los Documentos constituyen deuda no subordinada sin garantía específica de la CFE y tienen el mismo orden de prioridad para su pago que la deuda externa de CFE sin garantía específica.
- 7.- La CFE está cumpliendo con los Documentos y con las leyes aplicables a los mismos.



- 8.- Los Documentos son legalmente válidos, exigibles en México y no es necesario que se presenten o se registren ante otras autoridades gubernamentales de México o que se pague algún impuesto o contribución para dicho fin. Conforme a las leyes mexicanas, sólo con el consentimiento de la CFE y del Banco se puede modificar el Contrato.
- 9.- La CFE está sujeta a las leyes civiles y mercantiles con respecto a sus obligaciones derivadas de los Documentos. La firma y cumplimiento de los Documentos por parte de CFE constituyen actos de comercio, distintos de actos públicos o soberanos. Ni CFE ni sus propiedades, ingresos o activos están sujetos a inmunidad jurisdiccional. No omito señalar que conforme al Artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no podrá dictarse mandamiento de ejecución ni providencia de embargo en contra de la CFE y que, conforme las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, los activos utilizados en la generación, transmisión, transformación, distribución y suministro de energía eléctrica que constituyen un servicio público, así como la construcción, instalación y los trabajos necesarios para la planeación, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional, están reservados al Gobierno Federal de México, a través de la CFE.

Lo antes expuesto está sujeto a las siguientes excepciones:

- a) La exigibilidad de los Documentos puede estar limitada por leyes en materia de quiebra, insolvencia, suspensión de pagos, reestructuración o similares que afecten la exigibilidad de los derechos de los acreedores en forma general.
- b) Conforme al Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de que se entable cualquier procedimiento con el propósito de obtener el pago en México de cantidades denominadas en moneda extranjera, el deudor podrá cumplir con dicha obligación mediante el pago con la moneda de curso legal en México al tipo de cambio aplicable el día en que se realice dicho pago.

De conformidad con las leyes de México, las obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda o del sistema de ahorro para el retiro tienen preferencia por ministerio de la ley sobre las demás obligaciones del deudor. Nuestra opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente a esta fecha.

La presente opinión se emite únicamente para su beneficio, por lo que no podrá ser utilizada por otras personas o para fines diversos, sin mi consentimiento.

Atentamente
Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad
Lic. _____



